

**SESIÓN 224ª, ESPECIAL , DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA
EL MARTES 19 AGOSTO DE 2025. SE ABRE A LAS 10.40 A 12.17 HORAS.**

SUMARIO.

La Comisión se reunió con el propósito de objeto continuar la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que “crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”, Boletín N°15.975-25. Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. En segundo trámite constitucional.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, el diputado **Cristián Araya Lerdo de Tejada**, presidente titular, actuó como abogado secretario la Comisión, el señor **Mario Rebolledo Coddou**, como Abogado Ayudante, el señor **Hugo Balladares Gajardo** y como secretaria, la señora **Claudia Mora Ramos**.

II. ASISTENCIA.

Asistieron los integrantes de la comisión las diputadas Lorena Fríes, Maite Orsini y Alejandra Placencia y de los diputados Jorge Alessandri, Cristian Araya, Jaime Araya, Hugo Rey, Andrés Jouannet, Henry Leal y Andrés Longton. Asimismo, el diputado Miguel Mellado reemplazó al Diputado Diego Schalper y el diputado Agustín Romero Leiva, a la diputada Gloria Naveillán Arriagada.

Concurrieron en calidad de invitados, la señora Heidi Berner Herrera La subsecretaria de Hacienda. Asimismo, participó la señora Vivien Villagrán Acuña, superintendente de Casinos de Juegos, acompañada por el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate y el Asesor de Gabinete, señor Rodrigo Romo.

III. CUENTA.

1.- Oficio de S. E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia "suma", para el despacho del proyecto que "Dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros". Boletín N°16703-25(S).

2.- Oficio N°1901 de la subsecretaría de Prevención del Delito, mediante el cual remite el segundo informe trimestral en respuestas a glosas de la Ley 21.722, Ley de Presupuestos del sector público año 2025.

3.- Oficio reservado N°43 del subsecretario de Seguridad Pública, mediante el cual informa glosas específicas, según lo estipulado en la ley de presupuestos

año 2025.

4.- Oficio N°1964 del ministro de Seguridad Pública, informando las glosas comunes contenidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025. Adjunta anexos.

5.- Oficio Reservado N°36 del ministro de Seguridad Pública, mediante el cual informa las glosas presupuestarias, correspondientes a la partida 32 capítulo 03 programa 01 y capítulo 05 Programa 01.

6.- Correo electrónico del abogado representante de la agrupación de plataformas de apuestas en línea, señor Carlos Baeza Guiñez, mediante el cual hace presente algunas observaciones de consideración al proyecto de Ley que, crea el Subsistema de Inteligencia Económica”, Boletín N°15.975-25, agrega minuta que explica en mayor detalle.

7.- Correo electrónico del Gabinete del subsecretario de Seguridad Pública, mediante el cual informan que, por motivos de agenda, el subsecretario no podrá participar en la sesión de hoy.

8.- Carta de la Diputada Maria Luisa Cordero, solicitando formalmente la realización de una sesión de esta Comisión, para abordar la creciente preocupación en torno a los hechos de violencia que se vienen registrando en varios colegios emblemáticos de Santiago y Providencia.

9.- Excusas del ministro de Seguridad Pública, quien no podrá participar en la sesión de hoy, por compromisos impostergables agendados con anterioridad.

10.- Reemplazo, El diputado Miguel Mellado reemplazará al Diputado Diego Schalper.

El diputado Agustín Romero Leiva, reemplazará a la diputada Gloria Naveillán Arriagada.

11.- Oficio N°172 de S. E. el presidente de la República, mediante el cual retira y formula indicaciones al proyecto de ley que crea el subsistema de inteligencia económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado boletín N°15975-25.

IV. ACUERDOS.

No se Adoptaron acuerdos.

V. ORDEN DEL DÍA.

La Comisión se reunió con el propósito de objeto continuar la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que “crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”, Boletín N°15.975-25. Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. En segundo trámite constitucional.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la sesión tiene por objeto continuar con la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que crea el subsistema de inteligencia económica y establece medidas para prevenir y alertar actividades vinculadas al crimen organizado, correspondiente al boletín N° 15975-25, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Posteriormente, le dio la bienvenida a la subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, y a la superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, quien asistió junto al jefe de la División Jurídica del organismo, señor Manuel Zárate. Acto seguido, precisó que no hay inconveniente en que se incorporaren a la mesa los asesores de las autoridades invitadas.

Dicho aquello, el Presidente explicó que, conforme al acuerdo adoptado previamente, la sesión se concentrará en un paquete de artículos e indicaciones relativas a los juegos de azar. En este sentido, aseveró que por esa razón se invitó especialmente a la superintendente de Casinos de Juego, con el objetivo de abordar el tema de manera integral y lograr una legislación coherente.

El diputado **Andrés Jouannet** manifestó que antes de continuar con la discusión desea solicitar algo al Ejecutivo y recordó que en la tramitación de la ley de ciberseguridad se utilizó una metodología muy clara que incluyó la fijación de días específicos para las reuniones de asesores, lo cual permitió orden y previsibilidad. Sin embargo, expresó que la actual dinámica de cambios de horarios resulta poco adecuada, especialmente para diputados que, como él, cuentan con pocos asesores, a diferencia de los partidos grandes, lo que complica compatibilizar agendas.

En ese contexto, pidió que en el futuro se establezca un orden con respecto a las reuniones vinculadas a este proyecto de ley: que las minutas se envíen con anticipación para que los parlamentarios puedan revisarlas y trabajar con sus asesores antes de abordarlas con el gobierno. En este aspecto, evocó que experiencias previas, como la tramitación de la ley antiterrorista, habían sido exitosas gracias a una mejor coordinación.

A juicio del parlamentario, algo no está funcionando correctamente en esta oportunidad y solicitó mayor rigurosidad en las próximas semanas.

La señora **Heidi Berner, subsecretaria de Hacienda**, respondió a la solicitud del diputado Jouannet señalando que los equipos de asesores efectivamente se han estado reuniendo todas las semanas y que se realiza una encuesta para coordinar los horarios disponibles de los distintos participantes. Asimismo, explicó que, si se estima conveniente fijar un horario estable, desde luego estará disponible, ya que lo más importante es asegurar la participación de todos y todas, lo que permite llegar mejor preparados a las sesiones. Es más, añadió que siempre existe margen para mejorar, pero destacó que la coordinadora legislativa, señora Consuelo Fernández, ha estado a cargo de la organización de las encuestas para compatibilizar las agendas.

Finalizado el punto, la subsecretaria recordó que en la sesión anterior se había acordado revisar una serie de artículos relacionados con los juegos de azar y anunció que había preparado una breve presentación para introducir las indicaciones y los artículos de manera comprensiva, antes de pasar al detalle en la discusión particular.

A continuación, señaló que el proyecto de ley conjuga una serie de medidas administrativas y penales para abordar la operación ilegal de juegos de azar de manera más contundente. A modo de ejemplo, mencionó que se define legalmente máquina de azar, se establece que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá calificar oficialmente este tipo de máquinas y se disponen sanciones contra quienes operen juegos de azar con patentes destinadas a otros fines.

Para profundizar, explicó que la importación de máquinas de azar solo la podrán realizar personas autorizadas y registradas, actualizando de esta manera los tipos penales vinculados al juego. Del mismo modo, agregó que la iniciativa fortalece la fiscalización, moderniza los procedimientos y endurece las sanciones para los casinos que operen al margen de la ley.

Acto seguido, precisó que la iniciativa consagra la definición legal de máquina de azar como aquella que permite recibir apuestas en dinero o en bienes valuables en dinero, otorgando al usuario un tiempo de juego y generando

resultados futuros, inciertos o desconocidos que, eventualmente, entregan un premio en dinero o en bienes valuables en dinero. Según indicó, esta definición, contenida en el artículo 23, número 1, del proyecto de ley en discusión, impide evadir la calificación de azar por la sola incorporación de elementos de destreza, siempre que la apuesta recaiga sobre hechos futuros e inciertos.

Enseguida, comentó que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá calificar estas máquinas a solicitud de algún municipio o del Ministerio Público. La autoridad explicó que esta medida permitirá que los municipios dejen de depender de un peritaje para disputar el carácter de destreza de este tipo de máquinas, pues contarán con un informe técnico especializado sobre las mismas, lo que facilitará la persecución penal del juego ilegal. Además, mencionó que se incluyó al Servicio Nacional de Aduanas entre las entidades habilitadas para solicitar su calificación, dado el rol que esta entidad cumple en el control fronterizo.

Respecto de la importación de máquinas de azar, explicó que solo podrán realizarlas personas jurídicas inscritas en el registro de la Superintendencia de Casinos de Juego. Además, sostuvo que la importación efectuada por terceros se configurará como delito de contrabando, con la respectiva incautación de la mercadería por parte de Aduana y una posterior remisión a la fiscalía local que corresponda. No obstante, añadió que, tratándose de mercancías de importación prohibida, la persecución no recaerá únicamente en el importador, sino también en quienes, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, adquieran, reciban, porten, transporten o escondan estas mercancías.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, preguntó si efectivamente existe un registro.

La subsecretaria **Heidi Berner** aclaró que el registro de importadores se crea en este proyecto de ley. Asimismo, explicó que la norma actual establece que solo las sociedades operadoras de casinos pueden importar máquinas, pero, en la práctica, las importaciones suelen realizarse a través de empresas con un rubro distinto al de casinos. Por lo mismo, según indicó, además de las sociedades operadoras de casinos, la indicación ampliará la posibilidad de inscripción a personas naturales que actúen como tales.

Por otra parte, comentó que en el inciso cuarto se elimina la palabra “inmediatamente” para evitar dudas interpretativas y se incorpora una referencia explícita al delito de contrabando y a la posibilidad de presentar una denuncia o querrela bajo esta hipótesis.

Respecto del perfeccionamiento de los tipos penales asociados al juego ilegal, manifestó que el proyecto de ley propone una definición amplia y omnicomprendiva de juego de azar y apuesta, la cual abarca todas las modalidades de juego de azar y apuesta existentes, así como las que puedan desarrollarse en el futuro.

También indicó que se busca tipificar las acciones que alteren el carácter aleatorio de las apuestas y juegos de azar, por lo que se sancionará a quien manipule, explote o desarrolle juegos de azar sin una autorización legal o de la Superintendencia de Casinos de Juego; a quien realice apuestas mediante el uso indebido de una identidad o a quien utilice la identidad de un tercero o facilite que un tercero use la propia identidad con este mismo fin. En este sentido, dijo que se presentaron indicaciones que buscan consolidar un estatuto común para el juego ilegal dentro del Código Penal, eliminando normas dispersas en otros cuerpos legales que sancionan lo mismo y que hoy complejizan la regulación.

Respecto de la sanción a la operación con patentes destinadas a otro fin, recordó que este punto se discutió en la sesión anterior. Sin embargo, comentó que el proyecto de ley, en su artículo 25, modifica la ley de rentas municipales para sancionar con una multa de hasta 300 por ciento del valor de la patente y con la respectiva clausura del local a aquellos establecimientos que operen juegos de azar bajo patentes obtenidas para actividades distintas. Además, sostuvo que esta medida ofrece un mecanismo rápido, eficaz y complementario a la

persecución penal, ya que solo los casinos pueden explotar máquinas de azar con la patente que les entrega la municipalidad respectiva.

Por otra parte, la subsecretaria explicó que en la sesión anterior se revisó una indicación destinada a exceptuar de dicha sanción a las agencias autorizadas por ley para comercializar los productos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción. Del mismo modo, precisó que cada una de las instituciones opera de conformidad con el decreto N° 152, que fija el texto de la Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia, así como con la ley N° 18.568, que regula la Lotería de Concepción. Según indicó, si bien estos establecimientos no cuentan con una patente para operar juegos de azar, actúan como intermediarios, agentes, comisionistas o mandatarios de terceros legalmente autorizados.

En materia de fiscalización, manifestó que se propone modernizar el procedimiento y endurecer las sanciones aplicables a los casinos que funcionen al margen de la ley. Para detallar, indicó con aquello se robustecerá el rol fiscalizador de la Superintendencia de Casinos de Juego, se actualizará el procedimiento administrativo y se fortalecerán las sanciones, considerando que este es un mercado particularmente sensible frente al crimen organizado, con riesgos asociados al lavado de activos y a otros delitos.

Finalmente, la autoridad también señaló que se presentó una indicación para añadir un artículo nuevo en la ley de casinos, el cual establece sanciones penales frente a la obstrucción de la fiscalización y a la entrega de antecedentes falsos. Según señaló, este criterio ya existía en otros entes reguladores, como la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Salud y la Superintendencia del Medio Ambiente.

El diputado **Miguel Mellado** explicó que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Economía, trabajó durante nueve meses en el proyecto de ley que regula las apuestas en línea, el cual fue aprobado en la Cámara de Diputados, revisado por la Comisión de Hacienda y *ad portas* de ser aprobado en la Sala del Senado.

A continuación, planteó que le parece contradictorio que el texto en debate, el cual se inició en mensaje, introduzca cambios relevantes sobre la misma materia. Sin embargo, sostuvo que, aunque puede no compartir del todo su enfoque, reconoce que la propuesta representará una fuente de recaudación cercana a los trescientos millones de dólares, siempre que su discusión avance con celeridad en el Senado. Por lo mismo, manifestó preocupación respecto de que la discusión en curso resulte en un trámite inútil, ya que podría quedar supeditada al avance del proyecto de ley que se encuentra radicado en el Senado.

El diputado **Hugo Rey** advirtió que la propuesta aborda un problema que ya está siendo analizado en otra comisión, lo que podría generar controversias vinculadas con la idea matriz del proyecto en debate. Según precisó, de extenderse demasiado la discusión de esta iniciativa, podrían incluirse materias que no necesariamente guarden relación directa con su objetivo inicial.

Por su parte, indicó que su intervención tiene por propósito dejar constancia de su preocupación, aun cuando supone que la Comisión probablemente ya debatió y aclaró el punto.

El diputado **Andrés Jouannet** manifestó que el proyecto que crea el Subsistema de Inteligencia Económica resulta clave para combatir el crimen organizado. Sin embargo, indicó que en el Senado se tramita el boletín N° 14838-03, que introduce delitos específicos relacionados con juegos en línea, el cual ya fue aprobado en general tanto por la Comisión de Economía como por la Sala. En este sentido, advirtió que podría generarse un problema si la nueva definición de “juego” en el Código Penal se aprueba antes que la futura ley que regula el juego *online*, dado que podría derivar en la criminalización de una actividad que el Ejecutivo busca regular y formalizar.

Enseguida, relató que la semana anterior surgió la discusión en torno a los agentes de inteligencia. Según comentó, en la Comisión Mixta de Inteligencia, específicamente en una sesión secreta en que intervino un expositor especializado, se confirmó que los funcionarios en cuestión actúan como agentes, pues aportan información destinada a la detección de delitos como el lavado de activos.

Posteriormente, aclaró que comparte el objetivo de terminar con las máquinas tragamonedas, pero insistió que la regulación de este ámbito ya esté en tramitación en el Senado, enfatizando que, dada la urgencia de ambas iniciativas, es probable que la modificación penal avance más rápido y se genere un conflicto legal. No obstante, explicó que en la Comisión de Hacienda del Senado ya se han barajado soluciones para dicho conflicto, como modificar el artículo 277 del Código Penal o agregar artículos transitorios que establezcan que ciertas normas penales puedan entrar en vigencia únicamente después de la aprobación de la futura ley sobre juego *online*.

La subsecretaria **Heidi Berner** indicó que el Ejecutivo está tramitando la regulación de las plataformas de juego en línea. Sin embargo, aclaró que fue el propio Ministerio Público el que sugirió incorporar toda la regulación vinculada a la tipificación de delitos al proyecto de ley en debate.

En ese contexto, sostuvo que el Ministerio Público recomendó que el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea se enfoque en regular ese mercado, su postulación y las condiciones de aleatoriedad de las apuestas, aspectos que ya estaban contenidos en dicha iniciativa.

Luego, explicó que la tipificación del delito de juego ilegal no solo se limita a las plataformas en línea, sino que abarca cualquier modalidad, incluidas las máquinas de destreza y los casinos ilegales que operan en todo el país. Por lo mismo, aseguró que, a juicio del Ejecutivo, no existe incongruencia alguna, ya que las empresas de apuestas en línea, una vez reguladas, serán las primeras interesadas en que el Estado cuente con herramientas eficaces para perseguir a quienes operen fuera de la legalidad, situación que consideró análoga a la de los casinos físicos y máquinas instaladas en distintas partes que operan sin patente municipal.

Enseguida, agregó que la correcta tipificación de tal delito es necesaria para dotar de mejores facultades a la Superintendencia de Casinos de Juegos, tanto en el ámbito presencial como digital, dado que en todo el mundo existe un número de empresas que, aprovechándose de vacíos normativos, tienden a actuar al margen de la ley.

Respecto del tiempo de tramitación de ambos proyectos de ley, indicó que lo más importante es evitar que la tipificación del delito sea aprobada antes de que las plataformas puedan inscribirse legalmente. En este sentido, sostuvo que el Ministerio de Hacienda está trabajando para que ambas iniciativas avancen de manera consistente y para que la tramitación en el Senado se desarrolle adecuadamente, de modo que exista la posibilidad de optar a licencias antes de que se tipifique el delito.

Por último, sobre el artículo 1°, concerniente al objeto del subsistema de inteligencia económica y a su relación con el sistema de inteligencia del Estado y con el Ministerio Público, expresó que aún está siendo discutido por los asesores y que, no obstante ello, se pondrá especial cuidado en que, primero, se incorpore a un asesor del diputado Jouannet, y, segundo, se considere el debate de la comisión mixta que está tratando el proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.

El diputado **Miguel Mellado** señaló que la Comisión de Economía, junto con el Ejecutivo, trabajó durante nueve meses en el proyecto de ley que crea el subsistema de inteligencia económica, y que, si dicho proyecto avanzara más rápido que el que se encuentra en el Senado, el trabajo realizado se perdería. Por lo mismo, cuestionó la verdadera prioridad del gobierno, si aumentar la

recaudación de impuestos o prohibir las apuestas ilegales.

Finalmente, defendió el trabajo realizado por la Cámara de Diputados y planteó su inquietud sobre si el trabajo realizado por la Corporación sería desechado.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que varios de los puntos planteados parecían estar resueltos, como la eliminación del concepto de “sistema”, y precisó que era importante dejar claro que las apuestas en línea no quedaban sujetas a las restricciones establecidas en el proyecto de ley.

Posteriormente, planteó algunas inquietudes sobre la disposición que se refiere las máquinas y sus partes. Al respecto, preguntó, primero, si dichas máquinas podrán ser construidas en territorio nacional y, segundo, cómo se asegurará que ciertos elementos genéricos, como adaptadores o cargadores, no queden incluidos dentro de las restricciones.

El diputado **Andrés Jouannet** expresó su sorpresa por la petición del Ministerio Público, relativa a quitar ciertos aspectos del proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea para incorporarlos en el que crea el subsistema de inteligencia económica.

Sobre el particular, recordó que cuando se tramitó la ley de ciberseguridad, se trabajó directamente con los expertos en la materia, hecho que no solo permitió resolver dudas, sino mantener trato directo con ellos, pero que, en este caso, ello no había ocurrido, por lo que insistió en su sorpresa e indicó que, si desde el inicio se hubieran establecido reglas claras, la Comisión habría podido invitar al Ministerio Público o contar con un asesor permanente para aclarar dudas.

Por último, reconoció que la petición del Ministerio Público era legítima, pero criticó que no se hubiera informado oportunamente a los parlamentarios, y afirmó que esta situación debió haberse tratado en la Comisión con antelación.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para prorrogar el tiempo de discusión por 20 minutos.

La subsecretaria **Heidi Berner**, luego de aclarar que el proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea no se ha cercenado, destacó el trabajo de la Comisión de Economía, presidida por el diputado Miguel Mellado, en que se aprobaron casi todas las indicaciones elaboradas con la mesa de asesores, salvo una en la que el Ejecutivo insistirá.

Respecto de la petición del Ministerio Público, explicó que esta surgió en una sesión de la Comisión, instancia en que el propio Ministerio Público solicitó que se perfeccionara la tipificación del delito de juego ilegal para permitir una persecución más efectiva, dado que en la práctica existen dificultades para investigar por la falta de una tipificación adecuada.

Por último, la subsecretaria precisó que las medidas administrativas, como la calificación de máquinas, no guardaban relación con las plataformas de juego en línea, salvo cuando se tratare de un juego que no cuenta con licencia para operar.

El diputado **Andrés Jouannet** pidió que no se le atribuya algo que no ha dicho, porque en ningún momento planteó que el gobierno ocultó información, sino que cuestionó por qué no se les comunicó, desde un principio, cómo se procedería. En particular, señaló que le habría gustado saber al inicio de la discusión que se trataba de una solicitud del Ministerio Público, porque es un dato crucial, pero, al igual que sucedió la semana pasada, la entrega de información ha sido de manera improvisada.

Dicho lo anterior, el parlamentario explicó que habitualmente, para agilizar la tramitación de un determinado proyecto de ley, la Comisión ha hecho un trabajo de coordinación con el ministerio de Seguridad Pública, o la cartera del Interior, según corresponda, lo que ha permitido despachar un número importante de iniciativas en materia de seguridad. Agregó que, si existen discrepancias en torno a dos o tres artículos, se dirimen mediante votación.

Luego, destacó que no se le ha respondido al diputado Miguel Mellado por qué un proyecto trabajado durante ocho meses terminó siendo objeto de la discusión en curso.

La diputa **Lorena Fries** dijo que no comprendía la queja, porque en la última sesión la Comisión pidió a la subsecretaria de Hacienda que hoy presentara la información relativa al desarrollo de todos los artículos vinculados a los juegos de azar, a propósito de que se estaba analizando un artículo cuya aprobación implicaba la de otras disposiciones.

Del mismo modo, sostuvo que la metodología de trabajo es la misma solicitada a la subsecretaria, a saber, primero, se abordan y votan las disposiciones relacionadas con materias en las que hay consenso y, al final, se tratan las disposiciones que generan discrepancias.

En razón de lo expuesto, la parlamentaria propuso abocarse exclusivamente a resolver los temas pendientes.

El señor **Cristián Araya, Presidente**, hizo presente que, como se acordó, el propósito de la sesión era tratar las materias que iban a ser objeto de discusión y seguir un orden lógico.

Asimismo, advirtió que el problema de fondo es que el Subsistema de Inteligencia Económica no guarda relación con el Sistema de Inteligencia del Estado. También destacó que es difícil entender por qué se habla de fierros, en el marco de la creación del Subsistema de Inteligencia Económica.

A continuación, informó que correspondía votar las indicaciones al artículo 23, nuevo, propuesto por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 23

“ARTÍCULO 23.- Modifícase la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agrégase, en el artículo 3°, a continuación del literal m), el siguiente literal n), nuevo:

“n) Máquina de azar: todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que entregue resultados futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios mediante los que se les otorgue, eventualmente, un premio en dinero o evaluable en dinero.

Para todos los efectos, se presumirá que toda máquina que reúna las características mencionadas es de azar”.

2) Agréganse en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

Las máquinas, piezas y/o partes, definidas en la letra n) del artículo 3°, sólo podrán ser adquiridas y distribuidas en el país por las sociedades registradas ante la Superintendencia y su destino sólo podrán ser los casinos de juego regulados por la presente ley.

La importación de máquinas o los componentes a que se refiere el inciso anterior está prohibida, con excepción de aquellas que realicen las personas jurídicas registradas ante la Superintendencia con anterioridad al ingreso de la mercancía al país. El Servicio Nacional de Aduanas incautará inmediatamente la mercancía infractora que detecte y pondrá los objetos del delito a disposición de la fiscalía local respectiva al momento de formular denuncia.

Cuando se dictare alguna de las resoluciones o decisiones a que se refieren los artículos 167, 168, 170, 248 letra c), 250 con excepción de la letra a), 257 y 348 del Código Procesal Penal, el fiscal solicitará al juez que le autorice a proceder con la destrucción de las mercancías, conforme con lo dispuesto en el inciso final

del artículo 470 de este mismo Código. La suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio que se someta a aprobación del juez deberá contemplar, al menos, la condición de autorización del imputado para la destrucción de la mercancía.”.

3) Modifícase el artículo 37, de la siguiente manera:

a) Agréganse, en el numeral 7, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La Superintendencia, respecto de las materias de su competencia, podrá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de información que conste en la base de datos central del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, como, asimismo, información que conste en la base de datos electrónica de otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación. Tratándose de información que no pueda extraerse de manera automatizada de las bases de datos respectivas, y que sea requerida por la Superintendencia, su entrega se realizará previa coordinación entre ambos servicios.

Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se podrán suscribir convenios entre la Superintendencia y el Servicio de Registro Civil e Identificación que faciliten su cumplimiento, regulando la forma de entrega, plazo, periodicidad y contenido, así como toda otra característica de la información requerida.”.

b) Intercálanse, a continuación del numeral 12, los siguientes numerales 13 y 14, nuevos, pasando el actual numeral 13 a ser numeral 15:

“13.- Mantener un registro de operadores de casinos de juego autorizados, respecto de los cuales se podrán ejercer las facultades de revisión de antecedentes y de acceso a información previstas en esta ley.

14.- Calificar, a requerimiento de una municipalidad, la naturaleza de azar que tenga una máquina electrónica, en base a los estándares técnicos y antecedentes documentales que la propia Superintendencia señale como necesarios mediante instrucción de general aplicación. Igual atribución podrá ejercer a requerimiento de un fiscal del Ministerio Público en relación con la investigación del delito previsto en el artículo 277 del Código Penal.”.

7) Reemplázase el artículo 47, por el siguiente:

“Artículo 47.- Serán sancionados con multa de una hasta quinientas unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que:

a) Se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

b) Nieguen u oculten la información solicitada por los inspectores o funcionarios de la Superintendencia, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

c) Permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en los literales a), b), c), e) y f) del inciso primero del artículo 9°.

d) Permitan que el personal del casino de juego, accionistas, directores o gerentes o quienes administren los servicios anexos infrinjan la prohibición establecida en el artículo 15.”.

8) Sustitúyese el artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48.- Serán sancionados con multa de una hasta doscientas unidades tributarias mensuales las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes o apoderados con facultades generales de administración que incurran en la causal establecida en los literales a) y b) del artículo 47.

b) Aquéllas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 10 que infringieran la prohibición establecida en la misma disposición, sin perjuicio de que la infracción constituya, además, causal de terminación del contrato de trabajo o de destitución, según corresponda.

c) Aquéllas señaladas en el inciso primero del artículo 15 que infringieran la respectiva prohibición.

d) *Aquellas que manipulen, modifiquen o alteren los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituyan el material con el que se juega con el mismo propósito.*

En caso de que quien incurriera en las conductas señaladas previamente fueren los directores o gerentes de la sociedad operadora, o los encargados de las salas de juego, la multa será de una hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales.”.

10) *Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:*

“Artículo 50.- Serán sancionados con multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que:

a) Incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 31 que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.

b) Manipulen, modifiquen o alteren los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituyan el material con el que se juega con el mismo propósito.”.

15) *Agrégase, a continuación del artículo 53 bis, el siguiente artículo 53 ter, nuevo:*

“Artículo 53 ter.- En caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones antes indicadas, dentro de un periodo no superior a tres años, las multas podrán duplicarse.”.

Indicaciones:

Del Ejecutivo:

1.- Para modificar el literal n) que agrega al artículo 3° su numeral 1), de la siguiente forma:

a) Elimínase la expresión “todo sistema o”.

b) Intercálase entre la expresión “premio” y el punto final que le sigue, la expresión “en dinero o avaluable en dinero”.

c) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para todos los efectos, se presumirá que toda máquina que reúna las características mencionadas es de azar.”.

2.- Para modificar su numeral 2), de la siguiente forma:

a) Elimínase el inciso segundo, nuevo, que se agrega en el artículo 6°, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

b) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, que agrega al artículo 6°, de la siguiente forma:

i. Elimínase la expresión “, piezas y/o partes,”.

ii. Intercálase, entre el guarismo “3°” y la coma que le sigue, la expresión “y los componentes que inequívocamente estén destinados a ellas”.

iii. Intercálase, entre las expresiones “sociedades” y “registradas”, la expresión “operadoras o personas”.

c) Modifícase el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, que agrega al artículo 6°, de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “personas jurídicas” por “sociedades operadoras o personas”.

ii. Elimínase la palabra “inmediatamente”.

iii. Reemplázase la palabra “formular”, por la expresión “presentar la”.

iv. Intercálase, entre la palabra “denuncia” y el punto aparte que le sigue, la frase “o formular querrela por el delito de contrabando de conformidad con las normas establecidas en el Libro III del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda,

las que serán aplicables en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la presente ley. ”.

d) Incorpórase un inciso cuarto, nuevo, que se agrega al artículo 6°, del siguiente tenor:

“Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento y los requisitos para la incorporación y mantención en los registros señalados en los incisos precedentes.”.

e) Modifícase el inciso quinto, que agrega al artículo 6°, en el siguiente sentido:

i. Elimínense las expresiones “168” y “257”.

ii. Reemplázase la expresión “de este mismo Código” por “del Código Procesal Penal”.

3) Para modificar el numeral 14 que intercala al artículo 37 el literal b) de su numeral 3), de la siguiente forma:

a) Intercálase, entre la expresión “municipalidad” y la coma que le sigue, la expresión “o del Servicio Nacional de Aduanas, teniendo presente la presunción a que se refiere el párrafo segundo del literal n) del artículo 3”.

b) Elimínase la palabra “electrónica”.

4) Para eliminar los literales a) y b) del artículo 47 que reemplaza su numeral 7), pasando los literales c) y d) a ser a) y b), respectivamente.

5) Para eliminar el los literales a) y d) del artículo 48 que reemplaza su numeral 8), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

6) Para intercalar el siguiente numeral 16), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“16) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:

“Artículo 53 bis.- Quien obstruya o dificulte las labores de fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego entregándole antecedentes falsos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio. Si para tales fines se eliminaren, ocultaren o destruyeren registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

108.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar su numeral 10) por el siguiente:

“Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Serán sancionados con multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 31 que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

109.- Indicación de los diputados señores Schalper, Rey y Longton.

Sustitúyase en el artículo 53 ter incorporado por el numeral 15) la expresión “las multas podrán duplicarse” por “se podrá aplicar hasta el doble de la multa”.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario** explicó que todas las indicaciones son del Ejecutivo, salvo la 109, que de los diputados Schalper, Rey y Longton.

A su vez, informó que, excepción de la 108, las indicaciones 104, 105, 106 y 107 se retiraron.

A continuación, preguntó al señor Presidente si se procedería a votar las indicaciones en conjunto.

El diputado **Jorge Alessandri, Presidente accidental**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para votar las indicaciones al artículo 23 del proyecto

juntas, considerando también la indicación 108 del Ejecutivo y la indicación 109 de los diputados señores Schalper, Rey y Longton.

Puestas en votación conjunta, las indicaciones fueron **aprobadas por unanimidad**, con los votos a favor de la diputada Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia y de los diputados Jorge Alessandri, Andrés Jouannet, Henry Leal, Miguel Mellado, Agustín Romero y Hugo Rey. (9x0x0)

ARTÍCULO 24

“ARTÍCULO 24.- Modifícase el Código Penal, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en la denominación del párrafo § VI del Título Sexto del Libro Segundo, la expresión “loterías, casas de juego y”, por la siguiente: “juegos de azar y casas.”

2) Sustitúyense los artículos 275 a 278, por los siguientes:

“Artículo 275.- Se entenderá por juego de azar para los efectos de los artículos siguientes, todo juego, pronóstico, sorteo, o cualquier otra actividad cuyo resultado consista en hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismo mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas.

Se entenderá por apuesta, para los efectos de los artículos siguientes, el acto en virtud del cual se arriesga dinero, o bienes corporales o incorporeales avaluables en dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para las partes, con la posibilidad de recibir o pagar, respectivamente, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.

Artículo 276.- El que altere o afecte la calidad de futuros, inciertos o desconocidos de los resultados de las apuestas o juegos de azar, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Si la conducta prevista en el inciso anterior se realizare con la finalidad de beneficiarse o beneficiar a un tercero, la pena se aplicará en su máximo y la multa será de treinta a cuarenta unidades tributarias mensuales.

El que apueste u obtenga un premio de una apuesta, para sí o para un tercero, a sabiendas de que se ha afectado la calidad de futuros, inciertos o desconocidos de sus resultados, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 277.- El que desarrolle o explote comercialmente juegos de azar y/o apuestas sin la correspondiente autorización de la ley o de la Superintendencia de Casinos de Juego, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales, salvo que las ganancias fueran mayores a tal monto, caso en el cual la multa será del tanto al duplo de lo obtenido. No vale como autorización la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho.

Cuando la actividad sea desarrollada o explotada por una persona jurídica, será castigado además como autor del delito quien, en la dirección o administración de los negocios previstos en el presente artículo haya tomado parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, o quienes, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Artículo 278.- Quien realice apuestas utilizando información falsa acerca de su identidad o vulnerando los mecanismos de resguardo para su comprobación, cuando la identidad fuere requerida para la realización de la apuesta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a

veinte unidades tributarias mensuales. La misma pena será aplicable a quien realice apuestas utilizando la identidad de terceros o faciliten que terceros participen en apuestas utilizando su identidad.”.

3) Introdúcese un artículo 278 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 278 bis.- Los que teniendo autorización para la explotación comercial de las actividades a que se refiere el artículo 275, actúen de forma coludida, concertada o coordinada para alterar, por cualquier medio, los resultados de dichos hechos futuros, inciertos y/o desconocidos, recibiendo o no beneficio económico, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Los que encontrándose en cualquiera de las hipótesis del artículo 277 incurran, además, en lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, les será aplicable la pena aquí establecida.”.

4) Derógase el artículo 279.”.

Indicación:

110) Del diputado Jorge Alessandri, para sustituir los artículos 276 y 277 del Código Penal por los siguientes:

"Artículo 276.- Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales, salvo que las ganancias fueran mayores a tal monto, caso en el cual la multa será del tanto al duplo de lo obtenido.

Artículo 277.- Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar, serán castigados con la misma pena señalada en el artículo precedente”.

El diputado **Jorge Alessandri, Presidente accidental**, suspendió la sesión por diez minutos para que los integrantes de la Comisión asistieran a la Sala, a fin de reunir el *quorum requerido* para dar inicio a la sesión.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El diputado **Cristian Araya**, continuó con la sesión.

El diputado **Jorge Alessandri** propuso votar primero el artículo 24 y argumentó que, de ser rechazado, todas las indicaciones se caerían por incompatibilidad. Mencionó que, aunque tiene propuestas de mejora, el artículo simplemente no le gusta, postura que según él es compartida por muchos colegas de distintas bancadas.

La subsecretaria **Heidi Berner** defendió la relevancia del artículo 275 (CP) y señaló que incorpora las preocupaciones surgidas en audiencias del Senado y se enmarca en un proyecto de inteligencia económica. Explicó que este cambio responde a la necesidad de combatir un espectro amplio de ilegalidades —como el crimen organizado, su financiamiento y el lavado de activos— y no solo las apuestas en línea, que es el enfoque original del proyecto.

Subrayó que el artículo 275 establece una definición comprehensiva de "juego de azar", que consideró crucial para tipificar delitos en los artículos siguientes. Agregó que esta definición permite abordar conductas antes no reguladas, como la manipulación de resultados en fraudes y actos de corrupción, tal como se había

sugerido en las audiencias y en colaboración con el Ministerio Público.

Advirtió que la propuesta del diputado Alessandri, al modificar solo los artículos 276 y 277, mantiene la definición vigente del concepto “lotería” —limitado solo a operaciones que procuran ganancia por medio de la suerte— lo que deja fuera modalidades clave para la persecución penal del juego ilegal.

Finalmente, enfatizó que el alcance del problema va más allá del juego en línea e incluye apuestas ilegales en máquinas físicas operadas por el crimen organizado. Alertó que mantener la definición antigua impedirá al Ministerio Público actuar con eficacia, y urgió a considerar esta vulnerabilidad antes de proceder con la votación.

El diputado **Jorge Alessandri** explicó que el objetivo de su indicación es eliminar una parte del artículo 24, para centrarse exclusivamente en aumentar las penas aplicables a las casas de apuestas ilegales.

Señaló irónicamente que esta podría ser la única ocasión en la historia de Chile en que el Ministerio de Hacienda promueva un artículo que reduzca la recaudación fiscal. A su vez, hizo hincapié en que su objetivo es generar recaudación de las apuestas en línea.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, intervino y señaló que, en su opinión, no es la primera vez que un Ministerio de Hacienda actúa de manera que se pueda reducir la recaudación fiscal. Como ejemplo, mencionó el caso de las reformas tributarias.

La subsecretaria **Heidi Berner** aclaró que el Ministerio de Hacienda siempre busca recaudar, y que, justamente, la regularización de estas plataformas de juego en línea permitirá que estas paguen impuestos, lo que actualmente no ocurre. Destacó que el artículo 275 establece una definición de “juego de azar” esencial para tipificar delitos y así perseguir tanto a operadores ilegales *online* como máquinas físicas clandestinas, problemática que está extendida en todo el país.

Advirtió que eliminar el artículo 275, como propone el diputado Alessandri, deja al Estado sin herramientas para combatir estos negocios ilegales, ya que la definición es la base para cualquier acción legal posterior. Subrayó que el artículo 275 define claramente qué es un juego de azar y resulta fundamental para perseguir judicialmente todas las modalidades de juego ilegal.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, precisó que existen indicaciones formuladas, incluyendo algunas presentadas por el Poder Ejecutivo, y que no es procedente provocar la renuncia tácita a estas mediante la votación aislada del artículo.

Propuso iniciar la votación con el numeral 1 del artículo 24, carente de indicaciones en su contra, como un acto de unidad para avanzar en la discusión. Este expresa lo siguiente: “1) Reemplázase, en la denominación del párrafo § VI del Título Sexto del Libro Segundo, la expresión “loterías, casas de juego y”, por la siguiente: “juegos de azar y casas”.”.

El diputado **Miguel Mellado** pidió aclarar el significado del término “casas” en la nueva redacción “juego de azar y casas” y señaló que el concepto anterior “casas de juego” es claro para referirse a establecimientos físicos.

La subsecretaria **Heidi Berner** aclaró que el cambio terminológico busca ampliar el alcance más allá de las loterías. Explicó que la expresión “juego de azar y casas” es equivalente a juego de azar y casas de juego, pero se optó por esta redacción para evitar la repetición de la palabra juego.

Puesto en votación, el numeral 1) del artículo 24 **fue rechazado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra

Placencia. Votaron en contra los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Miguel Mellado, Agustín Romero y Hugo Rey. No hubo abstenciones (3x6x0).

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, informó que existe una petición de la diputada Fries para dividir la votación en los artículos 275, 276 y 277. Además, dijo que el artículo 275 no fue objeto de indicación por el diputado Alessandri.

La subsecretaria **Heidi Berner** insistió en que su intervención busca aclarar los efectos de la indicación presentada por el diputado Alessandri. Según explicó, esta consiste en modificar completamente el artículo 24, pero solo respecto de los artículos 276 y 277. Por su parte, el artículo 275 mantiene la redacción del texto legal vigente, que define lotería como “toda operación ofrecida al público y destinada a procurar ganancia por medio de la suerte”, dejando fuera la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Jorge Alessandri** anunció que retira su indicación 110 y que votará en contra el resto del artículo 24.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicita al señor Secretario que continúe con la siguiente votación del numeral 2) del artículo 24.

“2) Sustitúyense los artículos 275 a 278, por los siguientes:

“Artículo 275. Se entenderá por juego de azar para los efectos de los artículos siguientes, todo juego, pronóstico, sorteo, o cualquier otra actividad cuyo resultado consista en hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismo mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas.

Se entenderá por apuesta, para los efectos de los artículos siguientes, el acto en virtud del cual se arriesga dinero, o bienes corporales o incorporeales avaluables en dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para las partes, con la posibilidad de recibir o pagar, respectivamente, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.

Artículo 276. El que altere o afecte la calidad de futuros, inciertos o desconocidos de los resultados de las apuestas o juegos de azar, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Si la conducta prevista en el inciso anterior se realizare con la finalidad de beneficiarse o beneficiar a un tercero, la pena se aplicará en su máximo y la multa será de treinta a cuarenta unidades tributarias mensuales.

El que apueste u obtenga un premio de una apuesta, para sí o para un tercero, a sabiendas de que se ha afectado la calidad de futuros, inciertos o desconocidos de sus resultados, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 277. El que desarrolle o explote comercialmente juegos de azar y/o apuestas sin la correspondiente autorización de la ley o de la Superintendencia de Casinos de Juego, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales, salvo que las ganancias fueran mayores a tal monto, caso en el cual la multa será del tanto al duplo de lo obtenido. No vale como autorización la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho.

Cuando la actividad sea desarrollada o explotada por una persona jurídica, será castigado además como autor del delito quien, en la dirección o administración de los negocios previstos en el presente artículo haya tomado parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, o quienes, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Artículo 278. *Quien realice apuestas utilizando información falsa acerca de su identidad o vulnerando los mecanismos de resguardo para su comprobación, cuando la identidad fuere requerida para la realización de la apuesta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales. La misma pena será aplicable a quien realice apuestas utilizando la identidad de terceros o faciliten que terceros participen en apuestas utilizando su identidad.”.*

Puesto en votación, el numeral 2) del artículo 24 **fue rechazado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votaron en contra los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Miguel Mellado, Agustín Romero y Hugo Rey. No hubo abstenciones (3x6x0).

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicita al señor Secretario que continúe con la votación de la indicación 111 del Ejecutivo.

Indicación:

111) Del Ejecutivo, para eliminar el numeral 3).

Puesta en votación, la indicación 111 del Ejecutivo **fue rechazada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votaron en contra los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Miguel Mellado, Agustín Romero y Hugo Rey. No hubo abstenciones (3x6x0).

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, toma la votación del numeral 3 del artículo 24.

“3) Introdúcese un artículo 278 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 278 bis. Los que teniendo autorización para la explotación comercial de las actividades a que se refiere el artículo 275, actúen de forma coludida, concertada o coordinada para alterar, por cualquier medio, los resultados de dichos hechos futuros, inciertos y/o desconocidos, recibiendo o no beneficio económico, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Los que encontrándose en cualquiera de las hipótesis del artículo 277 incurran, además, en lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, les será aplicable la pena aquí establecida.”.

-Durante la votación:

La subsecretaria **Heidi Berner** explicó que el artículo 275 ya forma parte de la legislación actual y se mantiene vigente. Agregó que apunta a las loterías transmitidas por televisión y a los juegos de azar ofrecidos al público, por lo que no se trata de una disposición nueva. Además, recordó que esta norma describe situaciones en las cuales las loterías se venden al público y operan de acuerdo a ciertas condiciones específicas.

Respecto del artículo 278, indicó que hace alusión a una autorización comercial mencionada en el artículo 275, relacionada con loterías que actúan de forma coludida con otros actores. Sin embargo, observó que el contenido resulta poco claro y difícil de interpretar, por lo cual justificó el rechazo de la indicación contenida en el artículo 278.

Puesto en votación, el numeral 3) del artículo 24 **fue rechazado por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votaron en contra los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Miguel Mellado, Agustín Romero y Hugo Rey. No hubo abstenciones (3x6x0).

Indicación:

112) De los diputados Schalper y Rey, para sustituir el numeral 4) por el siguiente:

“4) Reemplácese el artículo 279 por el siguiente:

“Art. 279. Las penas del presente párrafo no serán aplicables respecto de actividades de carácter no habitual tales como bingos, rifas, loterías u otros sorteos similares de bienes muebles realizados por personas jurídicas sin fines de lucro, centros de alumnos, centros generales de padres y apoderados de todo el sistema educacional y en todos sus niveles, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones deportivas, siempre que ellas se realicen de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.851, Regula la realización de bingos, loterías u otros sorteos similares, con fines de beneficios o solidaridad.”.

-Durante la votación:

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, suspendió la sesión por fallas técnicas.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, continuó con la sesión.

La subsecretaria **Heidi Berner** explicó que la indicación 112, presentada por los diputados Schalper y Rey, no es necesaria porque lo sancionable es la explotación comercial. En este sentido, recordó que el artículo 275 vigente ya establece la exigencia de renta y que la indicación repite lo contenido en el inciso final del artículo único de la ley N° 20.851, que exceptúa de la aplicación de los tipos penales respectivos y habla de los que organicen, participen o concurren con actividades señaladas en los incisos precedentes.

Por lo tanto, afirmó que se trata de una reiteración innecesaria.

Puesta en votación, la indicación 112 fue **rechazada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés Longton, Hugo Rey, Agustín Romero y Miguel Mellado. (10x0x0)

Luego, el diputado **Cristián Araya, Presidente**, expresó que se debía votar el numeral 4).

Puesto en votación, el numeral 4) del artículo 24 **fue aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia, y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés Longton, Hugo Rey, Agustín Romero y Miguel Mellado. (10x0x0)

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, señaló que corresponde votar el artículo 25 con indicaciones pendientes de la semana anterior.

ARTÍCULO 25

“**ARTÍCULO 25.-** Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 53 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

“Asimismo, el contribuyente que opere apuestas o explote juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.”.

-Durante la votación:

La subsecretaria **Heidi Berner** señaló que es una votación relevante, sobre todo considerando que había caído la tipificación del delito de juego de azar.

Acto seguido, explicó que, si se quiere perseguir a las máquinas físicas operadas en casinos ilegales, es fundamental mantener la norma, ya que permite clausurar establecimientos y aplicar medidas administrativas complementarias a la persecución penal. Además, señaló que de este modo se dota a la Superintendencia de Casinos de Juego de mayores atribuciones, lo que se hace aún más necesario tras la caída de la tipificación penal.

El diputado **Miguel Mellado** advirtió que en algunas ciudades los locales con patente comercial instalan juegos de azar en su interior. Por ello, aseguró que no basta con aplicar multas o caducar patentes, porque esos establecimientos abren al día siguiente bajo otra patente. Por lo mismo, propuso establecer la clausura total del local para evitar que sigan operando.

La subsecretaria **Heidi Berner** citó la propuesta del proyecto de ley: “Asimismo, el contribuyente que opere apuestas o explote juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.”. Tras la lectura, dijo entender que la sugerencia del diputado Mellado considera incorporar en la indicación que se clausure el establecimiento.

El diputado **Agustín Romero** planteó que, además de la sanción prevista, se incorpore una presunción legal en los casos de violación de sellos de clausura. Para ilustrar su punto, complementó que habitualmente los propietarios alegan que otra persona es quien rompe los sellos, lo que dificulta la persecución. En vista de ello, sostuvo que debe presumirse la responsabilidad del propietario, salvo prueba en contra, para garantizar la eficacia de la medida.

La subsecretaria **Heidi Berner** aclaró que para el Ejecutivo la caducidad de la patente equivale a la clausura del local.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, intervino para argumentar que no es posible introducir una indicación dentro de otra, por lo que se debe presentar una nueva indicación, ya que la votación está abierta.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, tras escuchar a la subsecretaria y a los diputados Mellado y Romero, propuso suspender la votación del punto en discusión y solicitar al Ejecutivo que recoja las nuevas propuestas para presentarlas formalmente en la próxima sesión, ya que requieren la firma del Presidente de la República.

El diputado **Miguel Mellado** precisó a la subsecretaria Berner que existe diferencia entre la caducidad de la patente y la clausura efectiva del establecimiento, ya que, en la práctica, los comerciantes mantienen abiertos los locales aun sin patente.

Al respecto, señaló que la clausura debe quedar garantizada y que, además, es necesario presumir la responsabilidad del dueño cuando se violan los sellos de clausura, tal como lo ha planteado el diputado Romero.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para que estas modificaciones se voten en el primer punto de la tabla de la siguiente sesión.

Posteriormente, informó al señor Secretario que aún quedan por analizar las indicaciones N^{os} 114, 115, 116 y 122.

La subsecretaria **Heidi Berner** advirtió que es necesario realizar adecuaciones al Código Penal, ya que la Ley General de Hipódromos es muy antigua y requiere una actualización normativa que permita ajustarla a la realidad actual.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, indicó que corresponde votar conjuntamente las indicaciones 114, 115 y 116 del comparado.

Indicaciones:

114.- Indicación del Ejecutivo. Para agregar el siguiente artículo 28, nuevo:
“ARTÍCULO 28.- Derógase el artículo 3° de la ley N°4.566, Ley General de Hipódromos.”.

115.- Indicación del Ejecutivo. Para incorporar el siguiente artículo 29, nuevo:
“ARTÍCULO 29.- Elimínase en el inciso primero del artículo 29 de la ley N°13.039 que Crea la Junta de Adelanto de Arica, la frase “y respecto de los cuales no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal y las demás prohibiciones legales sobre la materia”.”.

116.- Indicación del Ejecutivo. Para agregar el siguiente artículo 30), nuevo:
“ARTÍCULO 30.- Derógase el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.936 que Autoriza el establecimiento de Casino de Juego en las comunas que indica.”.

-Durante la votación de las indicaciones:

La subsecretaria **Heidi Berner** explicó que las indicaciones buscan homogenizar la tipificación del delito de juego de azar, pero que decidieron eliminarlas.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, indicó que ya no es posible eliminarlas y que la única alternativa viable es rechazarlas por unanimidad.

Puestas en votación, las indicaciones fueron **rechazadas por unanimidad**, con los votos en contra de las diputadas Lorena Fries, Alejandra Placencia y Maite Orsini, y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Hugo Rey. (0x10x0).

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que corresponde votar la indicación 122, referida a la modificación del artículo séptimo transitorio.

Indicación:

122.- Del diputado señor Alessandri, para introducir el siguiente artículo transitorio.

“Artículo transitorio: Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 275 y siguientes del Código Penal, no serán aplicables a las apuestas en línea, en tanto no se encuentre plenamente vigente una ley que expresamente regule el funcionamiento de las apuestas en línea.”.

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada por unanimidad**, con los votos en contra de las diputadas Lorena Fries, Alejandra Placencia y Maite Orsini, y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés



Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Hugo Rey. (0x10x0).

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **12.17 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

Mario Rebolledo Coddou
Secretario Abogado de la Comisión